

INFORME SECRETARIAL. - Hoy 09 de noviembre de 2021. Paso al despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo seguido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **ELIGIO ALVAREZ ÁLVAREZ** informando que nos correspondió el conocimiento por medio del Acta de Reparto No 130 de 05 de octubre de 2021 siendo radicado bajo el número 479804089**2021-0019900**. Sírvasse proveer.

Juan Felipe Cabarcas

Juan Felipe Cabarcas Bustos
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA

Diez (10) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

REF.-PROCESO DE EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CONTRA ELIGIO ALVAREZ ÁLVAREZ-. RAD: 47 980 408 9001 2021-00199-00.

ASUNTO

La entidad denominada **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** obrando a través de apoderado judicial, ha presentado Demanda Ejecutiva en contra de **ELIGIO ÁLVAREZ ÁLVAREZ**.

Del estudio de los documentos aportados en el escrito de demanda resulta a cargo de la parte demandada, y a favor de la parte ejecutante, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, siendo este Despacho competente para conocer de la acción,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del señor **ELIGIOÁLVAREZ ÁLVAREZ** mayor de edad y con domicilio en Zona Bananera (Magdalena) y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO. - ORDÉNESE a la parte demandada que pague al demandante en el término de cinco (5) días las siguientes cantidades: la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000), por concepto de capital insoluto del pagaré No 042096100013250 más los intereses corrientes y la tasa y plazo pactados, sin que ella exceda la máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago; por la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS (\$ 94.069) por conceptos suscritos y aceptados en el pagare referenciados así como por las

otros contenidos y aceptados en el pagaré en mención, por las costas y agencias en derecho a que haya lugar.

TERCERO. - SE RECONOCE personería al Dr. JUAN JOSÉ NIEVES ZARATE identificada con cédula de ciudadanía No 84.086.893 expedida en Riohacha – Guajira y portador de la Tarjeta Profesional No 157.274 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la parte ejecutante en la forma y termino del poder conferido.

CUARTO. - NOTIFÍQUESE este proveído personalmente a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 y 295 del Código General del Proceso y en lo pertinente y necesario dese aplicación a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO. - REQUERIR a la parte demandante en los términos del art. 317 del Código General del proceso a fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior, so pena de decretar el Desistimiento tácito de la presente acción declarativa conforme a lo dispuesto en la norma en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDDA CHERCHIARO NOGUERA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

REF.-PROCESO DE EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CONTRA ELIGIO ALVAREZ ALVAREZ-. RAD: 47 980 408 9001 2021-00199-00.

Diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se observa que el apoderado judicial de la parte ejecutante en éste asunto, solicita se decreten medida cautelar de conformidad con lo prescrito en el artículo 599 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE

PRIMERO. – DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el ejecutado ELIGIO ALVAREZ ALVAREZ identificado con cedula de ciudadanía No 85.489.288 el embargo de las corrientes de ahorro o CDT en BANCO AGRARIO, Banco BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA Sucursal ubicada en el Municipio de Fonseca - Guajira, BANCO DE DAVIVIENDA sucursal San Juan Cesar - Guajira.

SEGUNDO. - OFICIESE a las entidades bancarias informándoles que deben respetar los límites de inembargabilidad, y las sumas retenidas deberán ser puestas a disposición de este Juzgado, en la cuenta 479804089001, Banco Agrario de Colombia (Zona Bananera – Magdalena)

TERCERO. – LIMITAR el embargo hasta la suma de VEINTIUN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CINCO PESOS (\$21.156.005.05).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Edda Cherchiaro Noguera', is written over a faint circular stamp.

**EDDA CHERCHIARO NOGUERA
JUEZ**